



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Impugnación de actas de asamblea
DEMANDANTE	Juan David Viveros Montoya
DEMANDADO	Asesorías GJA S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 009 2022 00177 00
DECISIÓN	Acepta desistimiento demanda

Ante el escrito allegado por el apoderado de la demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones sin condena en costas¹, y luego de dársele traslado a dicha petición², procede el Despacho a resolver lo pertinente.

Al respecto, el artículo 314 del C. Gnal del Proceso establece lo siguiente:

“Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.”

Ahora, dado que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, es posible atender a dicha renuncia de las pretensiones de la demanda, sin condena en costas, de conformidad en el numeral 4º del artículo 316 del C.G.P.

¹ Archivo Nro. 09 del expediente digital

² Archivo Nro. 10 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Por lo anteriormente expuesto el **Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad De Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del **proceso de impugnación de actas de asamblea,** instaurado por **Juan David Viveros Montoya** contra **Asesorías S.A.S.,** en razón de la solicitud de desistimiento.

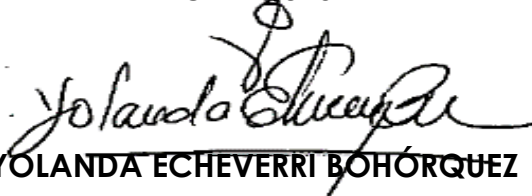
SEGUNDO: Se ordena la **cancelación y levantamiento** de las medidas cautelares ordenadas en el trámite del proceso mediante auto del 01 de agosto de 2022³, a saber, la suspensión provisional del acta impugnada. Expídase oficio en tal sentido a la Cámara de Comercio de Medellín⁴.

TERCERO: Esta decisión hace tránsito a cosa juzgada y producirá los efectos de la sentencia, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 314 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas de conformidad en el numeral 4º del artículo 316 del C.G.P.

QUINTO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

³ Archivo Nro. 04 del expediente digital

⁴ gestiones.judiciales@camaramedellin.com.co

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c21fda4f68b1446f862ecdc8737e976c6ff433f8975afbd88cfe810b0b5681**

Documento generado en 09/05/2023 03:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>